



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF. Ejecutivo
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2017-00146-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL BONILLA VANEGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, informe al Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho mediante sentencia el día 31 de julio de 2013¹, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Sincelejo y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 3 de abril de 2014², en la cual se declaró la nulidad parcial del oficio de 3 de junio de 2008 y se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar al señor MIGUEL ÁNGEL BONILLA VANEGAS, la prima de vacaciones desde 19 de mayo de 2004 hasta la fecha; dotación de calzado y vestido desde el 19 de mayo de 2005 hasta la fecha; prima de servicio y bonificación de servicio desde el 19 de mayo de 2005 hasta la fecha; así como también auxilio de transporte y auxilio de alimentación desde 19 de mayo de 2005 hasta la fecha; al igual que los traslado de los aporte a la seguridad social en pensiones al fondo de pensiones.

En caso de no haberse hecho lo anterior, se ordenará a la entidad ejecutada que en el término de 10 días, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, esto de acuerdo en lo previsto en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

¹ Folio 56 -35 del expediente

² folio 37-42 del expediente

Consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al **Municipio de Sucre Sucre**, que en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia del día el día 31 de julio de 2013³, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Sincelajo y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 3 de abril de 2014, en la cual se declaró la nulidad parcial del oficio de 3 de junio de 2008 y se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar al señor MIGUEL ÁNGEL BONILLA VANEGAS, la prima de vacaciones desde 19 de mayo de 2004 hasta la fecha; dotación de calzado y vestido desde el 19 de mayo de 2005 hasta la fecha; prima de servicio y bonificación de servicio desde el 19 de mayo de 2005 hasta la fecha; así como también auxilio de transporte y auxilio de alimentación desde 19 de mayo de 2005 hasta la fecha; al igual que los traslados de los aporte a la seguridad social en pensiones al Fondo de Pensiones.

En caso de no haberlo hecho, **se ORDENA**, que en el mismo término anterior, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

³ Folio 56 -35 del expediente